

ARTÍCULO 137. DEDUCCIÓN POR DONACIONES EFECTUADAS A LA CORPORACIÓN GENERAL GUSTAVO MATAMOROS D`COSTA. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

Artículo [126-2](#). Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación general Gustavo Matamoros DiCosta. Los contribuyentes que hagan donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros D`Costa, tienen derecho a deducir de la renta, el 125% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable.

Para gozar de este beneficio deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos [125-1](#), [125-2](#), [125-3](#), del estatuto Tributario y las demás que establezca el reglamento.



ARTÍCULO 138. INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

Artículo [46-1](#). Indemnizaciones por destrucción de cultivos para racionalizar la producción agrícola. No constituirán renta ni ganancia ocasional para el beneficiario, los ingresos recibidos por los contribuyentes por concepto de indemnizaciones o compensaciones recibidas por la erradicación de cultivos, cuando esta forme parte de programas encaminados a racionalizar la producción agrícola nacional y dichos pagos se efectúen con recursos de origen público, sean estos fiscales o parafiscales. Para gozar del beneficio anterior deberán cumplirse las condiciones que señale el reglamento.



ARTÍCULO 139. Estarán exentos del impuesto sobre la renta los primeros veinte (20) salarios mínimos recibidos mensualmente por concepto de pensiones de jubilación, vejez o invalidez del sector público.



ARTÍCULO 140. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las siguientes:

Los artículos [52](#), [180](#), al [187](#), [211](#), [249](#) a [252](#), [288](#) al [291](#), [292](#) al [298](#), [323](#), [324](#), [405](#) la expresión "y carrera" de la posición arancelaria 01.01 del Artículo [424](#), El párrafo segundo del artículo [472](#), [520](#), [535](#), [580](#) literal (e) [607](#), [608](#), [609](#) y [610](#) literal (a) del artículo [652](#), [727](#) párrafo del artículo [829](#) y [842](#) del Estatuto Tributario, la frase "o abonos en cuenta" de los artículos [383](#), [385](#) y [386](#) del Estatuto Tributario, artículo 63 de la Ley 49 de 1990; la expresión "o comunicados" del párrafo del artículo 60 del Decreto 1643 de 1991; el artículo 2o de la Ley 30 de 1982, artículo 12 del Decreto 272 de 1957; 24 de la Ley 20 de 1979, Decreto 2951 de 1979, literal (c) del artículo 20 de la Ley 9a de 1991, artículo 63 de la Ley 75 de 1968, artículo 5o de la Ley 27 de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-222-95 de 18 de mayo de 1995 , Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE

El Presidente el Honorable Senado

RODRIGO HERNANDO TURBAY COTE

EL Presidente de la honorable Cámara de Representantes

GABRIEL GUTIÉRREZ MACÍAS

El Secretario General del Honorable Senado

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Santafé de Bogotá, D.C. 30 de junio de 1992

CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO

RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

El Ministro de Justicia.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de agosto de 2020

